

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Diciembre 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en Real orden de 22 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto, de cuyos antecedentes resulta: que el Gobernador de Ciudad Real nombró en 20 de Octubre último un Delegado de su autoridad con objeto de que girase visita de inspección al Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, como así lo hizo, consignando el resultado de ella en unas actas; y en 25 del mismo mes, con objeto de

que ampliase y ratificase el expediente del anterior, designó un nuevo Delegado, el cual leyó el expediente al primer Teniente de Alcalde, que á la sazón ejercía las funciones de Presidente, y al Secretario, quienes reconocieron como suyas las firmas obrantes al pie de todas las actas, y se ratificaron en el contenido de las diligencias que éstas comprenden.

Con fecha 27 del expresado mes, el Gobernador de Ciudad Real ha suspendido al Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, fundándose en los siguientes hechos:

Que no se trasladaban con la oportunidad debida al libro correspondiente las actas de las sesiones, como lo justificaba la de la celebrada en 13 de Octubre, de la que sólo aparecía en dicho libro el principio; que no se llevaba por años el libro registro de bagajes ni el de alojamientos, ni existía inventario formal del Archivo; que no se practicaban semanales de cárceles, ni se reunía con la regularidad debida la Junta local de Instrucción primaria; que no se publicaban mensualmente los extractos de las sesiones, y no se acordaba en el período legal la distribución de fondos; que no había libro de empleados; que no se hacía la rectificación anual del padrón con las formalidades debidas, y que en el formado últimamente se habían omitido las diligencias que debían terminarlo y justificar que había estado á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento; que en la última subasta celebrada por éste para el arriendo del impuesto de consumos se había hecho el remate á favor de un vecino que era deudor á los fondos municipales, sin otorgar escritura alguna ni prestar fianza, recibíendose como única garantía la de un fiador, que era también deudor á dichos fondos; que la expresada Corpora-

ción tiene pendiente de cobro créditos de consideración, sin que procure realizarlos, dejando en cambio de pagar á sus empleados, y adeudando por contingente provincial 50.000 pesetas; que ha cedido varios locales de su propiedad á los rematantes de consumos, y pesas y medidas sin formalizar contrato alguno; que sin estar previamente autorizado ni formar el pliego de condiciones, ni publicar en el *Boletín* el correspondiente anuncio, se adjudicó la composición del reloj de la villa en 750 pesetas; que una lámina por valor de 26.098'46 pesetas no se custodia en el arca municipal; que habiendo recibido el Ayuntamiento el Real decreto de 30 de Agosto último acerca del deslinde y amojonamiento de los términos jurisdiccionales de los pueblos no ha realizado el servicio, á pesar de las circulares de aquel Gobierno, publicadas en los *Boletines oficiales* de los días 10 y 23 de Septiembre último y 11 del actual, en las que se recomendaba la mayor actividad en el cumplimiento de la citada Real disposición, previéndole: primero, que cualquier falta en contrario sería castigada con severidad, y conminándole después con que si para el día 25 no había terminado los trabajos y remitido á aquel Centro provincial y á la Delegación de Hacienda la copia del acta que debía levantar, sería corregido, é imponiéndole por último la multa de 50 pesetas.

Según resulta del expediente, el acta del día 13 de Octubre último se halla extendida en el libro y autorizada por los que á la sesión concurrieron, pues lo que el Delegado dice, es que sólo se había empezado á copiar la correspondiente al día 20 de dicho mes, lo cual no tiene nada de extraño, si se considera que á la visita se dió comienzo el 22, y en cuanto á los libros de bagajes y alojamientos, dice el Delegado que los actuales fueron abiertos respectivamente en los años de 1861 y 1879, y que en ellos están comprendidos los demás años hasta el actual, de lo que no puede deducirse, como el Gobernador lo hace en su providencia, que dichos libros no se lleven por años.

Los defectos de que se dice adolece el padrón municipal no pueden apreciarse en el expediente de suspensión, y se han de alegar y justificar en la forma que la ley Municipal determina, y los hechos relativos al arriendo del impuesto de consumos no están probados, pues en parte alguna del expediente se hace constar, que, en efecto, el contratista y su fiador fueran al realizarse la subasta deudores á los fondos municipales, así como tampoco se consigna que la Corporación tuviera créditos considerables pendientes de cobro, apareciendo de él que los empleados municipales se hallaban pagados hasta el día 31 de Agosto del año actual.

Si bien es cierto que el Ayuntamiento tiene cedido á los arrendatarios del impuesto de consumos y arbitrios sobre pesas y medidas dos locales de su pertenencia, el Secretario expuso que al primero se le concedió como compensación de ciertas concesiones por él hechas á la Corporación, y que el segundo el local que ocupa es un hueco de la escalera, en el que se le permite estar de día, según condición del remate, para que pueda custodiar las pesas y medidas.

Con respecto á la compostura del reloj de la villa, consta que el Ayuntamiento, si bien no se ha ateni-

do á las disposiciones del Real decreto de 2 de Enero de 1883, instruyó un expediente haciendo la concesión al autor de la única propuesta que se presentó, debiendo tenerse en cuenta para juzgar este hecho, las condiciones del servicio difícil de realizar en una población de poca importancia, y la necesidad de encomendar éste á una persona que mereciera la confianza de la Corporación.

Por último, si bien es cierto que el Ayuntamiento ha incurrido en desobediencia al no acatar las circulares del Gobierno de la provincia, relativas al cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto último, no aparece justificado que se haya procedido á la exacción de la multa de 50 pesetas que el Gobernador afirma haberles impuesto á aquél, ni que á pesar de ello hayan insistido en la desobediencia, pues sólo entonces hubiera procedido la suspensión, según lo dispuesto en el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que las demás faltas contenidas en la providencia del Gobernador, ó no están justificadas, ó carecen de la gravedad necesaria para que por ella pueda imponerse al Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes la corrección más grave que autoriza la ley;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Ciudad Real de 27 de Septiembre último, si perjuicio de que esta Autoridad adopte las medidas que crea oportunas para normalizar la Administración municipal de Villanueva de los Infantes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 14 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

(Gaceta 21 Diciembre 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

Gobierno de la Provincia de Zaragoza.

NEGOCIADO 3.º.—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados del penal de Valladolid en la noche del 24 del actual, de los nombres y señas que á continuación se indican, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas.

José Antonio Suárez, natural de Buenavista (Oviedo), de 19 años de edad, estatura 1'580 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz corta, ca-

ra redonda, boca regular, barba naciente, color bueno.

Eugenio Rodrigo Ruiz, natural de Muro de Agreda (Soria), vecindado en Abanto-Cierva (Bilbao), de 24 años de edad, estatura 1'600 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, cara redonda, boca regular, barba clara y color moreno

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los sujetos fugados de la casa paterna y conyugal en la madrugada del 29 del actual, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas.

Jesusa Marañón Gómez, de 27 años, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cejas idem, nariz regular, cara regular, color bueno, de estado soltera; viste de pasiega, fugada de la casa paterna, llevándose 7.200 reales en billetes del Banco de España, de 100 y 50 y 25 pesetas.

Juan Fernández Pérez, que va en compañía de la anterior, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca idem, barba cerrada y afeitado, con pequeñas patillas, cara regular, color bueno; viste traje de americana color oscuro, boina azul: suele llevar zapatos con herraduras, de estado casado.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

El Agente ejecutivo de contribuciones del partido de Ateca D. Pablo Melendo, ha nombrado auxiliar para los pueblos de Moros, Villalengua y Torrijo, á D. Angel Monterde Martínez en reemplazo de D. Juan Gutiérrez, que desempeñó el mismo cargo en dichos pueblos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público.

Zaragoza 24 de Diciembre de 1889.—El Delegado, Juan Bol.

Resultando vacante la Recaudación de contribuciones del partido de Ejea de los Caballeros de esta provincia, cuyos pueblos que la componen, fianza que debe prestarse para garantir el cargo

y premio de cobranza señalado, se expresa á continuación.

RECAUDACIÓN.	PUEBLOS QUE COMPRENDE.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
Unica de Ejea...	Ejea.....	34.500	2'00 0/10
	Ardisa.....		
	Asín.....		
	Biota.....		
	Castejón de Valdejasa.		
	El Frago.....		
	Erla.....		
	Farasdués.....		
	Las Pedrosas.....		
	Layana.....		
	Luna.....		
	Murillo de Gállego....		
	Orés.....		
	Piedratajada.....		
	Puendeluna.....		
Pradilla.....			
Remolinos.....			
Sta. Eulalia de Gállego			
Sierra de Luna.....			
Tauste.....			
Valpalmas.....			

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza ha de ser definitiva y puede constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio de cotización, ó por su valor nominal, según la clase de ella, en fincas rústicas sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas sitas en poblaciones de más de 20.000 almas, ó en capitales de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1889.—El Delegado, Juan Bol.

SECCIÓN QUINTA.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

Según lo dispuesto por la Dirección general de los Registros y del Notariado, en el distrito de la Audiencia de este territorio se han de proveer por concurso, entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Casbas de Huesca, Albelda, Quinto, Calanda, Used, Azuara, Fraga y Brea, partidos judiciales de Huesca, Tamarite, Pina, Alcañiz, Daroca, Belchite, Fraga y Calatayud.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio dentro del improrrogable plazo de 20 dias naturales, á contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1889.—El Decano, Julián Bel.—El Secretario, Roque Logroño.

Según lo dispuesto por la Dirección general de los Registros y del Notariado, en el distrito de la Audiencia de este territorio se han de proveer por traslación, entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado,

las Notarías vacantes en Vera, Naval, Mirambel y Muel, partidos judiciales de Tarazona, Barbastro, Castellote y La Almunia.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1889.—El Decano, Julián Bel.—El Secretario, Roque Logroño.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Alteraciones ocurridas en el Censo electoral durante el presente año, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

PARA DIPUTADOS Á CORTES.

Distrito electoral de Ejea.

EJEA	<i>Bajas por no pagar la cuota</i>	D. Pedro Cuen Navarro Rafael Capdevilla Otín Saturnino Dehesa Bayona Teodoro Cosculluela Ventura
<i>Altas por pagar la cuota</i>	D. Alejandro Marzo Aznarez Antonio Romeo Nogué Carlos Nogué Ungria Delfin Clemente Salvatierra Eusebio Rodrigo Rodrigo Eusebio Luna Gil Florencio Nogué Pueyo Juan Liso Sora José Casas Sesé Juan Ezquerria Iñiguez José Naudín Latorre José Sagaste Bericat Julio Villarreal Ciudad José Palacios Navarro Lorenzo Laborda Villarreal Leoncio Sanz Alonso Martin Marqués Dot Mariano Jiménez Villa Manuel Bericat Sánchez Pascual López Poza Raimundo Fernández Labena Simón Sauras Jiménez Simeón Murillo Olid Vicente Lambán Díez	<i>Baja por cambio de domicilio</i>
D. Antonio Salvatierra Gracia Angel Abad Palacio Bernardo Aznarez Abadía Bernabé Labena Ladrero Cosme Pagadigorria Huarte Casto Aragües Casalé Cándido Longas Espés Casimiro Mena Sanz Dionisio Murillo Calvo Félix Sarria Sauras Jerónimo Bericat Laguardia Jacinto García Mena León Luna García Mariano Villa Salias Marcelino Caudevilla Canaluche Miguel Liso Soriano Marcelino Mena Sarria Sebastián Bandrés Liso Tomás Urbón Pérez Valero Gallizo Barrera	<i>Bajas por fallecimiento</i>	D. Diego Casaus Vicastillo Inocencio López García Mariano Pastor Jaro Pantaleón Rodríguez Calvo Victoriano Callizo Viec
<i>Altas por capacidades</i>	D. Cipriano Uriz Pérez Ignacio Ventura Otal José Dehesa Pérez Juan Sánchez Larraz José Murillo Gil Luciano Franca Aznarez Mariano Calvo Buen Mariano López Navarro Mariano Gallizo Barrera	LUESIA
D. Ambrosio Cubeñas Diego Madrazo Blas Compaired Ripalda Celestino Compaired Cabodevilla Enrique Lacampa Orús Gregorio Fernández Galván Joaquín López Lacima Melchor Gaspar Perello Girabert Pascual Miñana Bergara Román Polo Raimundo de Carlos		<i>Altas</i>
		D. Esteban Soterías Salvo Juan Galván Pueyo
		<i>Bajas por fallecimiento</i>
		D. Esteban Bueno Aruej Pedro Martínez Monguilán
		<i>Baja por cambio de domicilio</i>
		D. Mariano Ibarra Pardo
		ISUERRE
		<i>Bajas por no satisfacer la cuota</i>
		D. Antonio Puyal Ezquerria José Benito Mayayo Anaya
		LONGÁS
		<i>Baja</i>
		D. Lorenzo Ventura Caudevilla

PARA DIPUTADOS PROVINCIALES.

Distrito electoral de Ejea-Sos.

EJEA

Altas por saber leer y escribir

D. Antonio Pradel Marco
 Anselmo Siso Campos
 Andrés Bailo Ardanaz
 Antonio Bernad Bergua
 Benigno Aznarez Salvo
 Basilio Usán Laborda
 Benito Cortés Jiménez
 Celestino Naudín Alayeto
 Constantino Martínez Lamarca
 Carmelo López Burgos
 Cándido Sagaste Villarreal
 Celestino Compaired Cabodevilla
 Cosme Jiménez Villa
 Constantino Monterde Vicente
 Dámaso Lafuente Morales
 Eduardo Villa Fanlo
 Fulgencio Pérez Mulsa
 Fidencio López del Real
 Fidencio Pérez Bericat
 Francisco Blasco Garcés
 Fernando Fanlo Villa
 Félix Sarriá Sauras
 Fidencio Sagaste Dehesa
 Gregorio Fernández Galván
 Gregorio Violeta Sumelzo
 Ignacio Tolosana Ferrer
 Joaquín Pallarés Larrodé
 Joaquín López Lacima
 Joaquín Gaspar Aibar
 José Pérez Bozal
 Joaquín Racaj Navarro
 Lázaro Racaj Puyod
 León Marz Lacima
 Luis Puyod Abad
 Manuel Sumelzo Pérez
 Mariano Luna Gil
 Mariano Adellac Armalé
 Mariano Buisán Martín
 Mariano Usán Navarro
 Macario Abad Cortés
 Manuel Fernández Galván
 Melchor Gaspar Perelló
 Prudencio García Cosculluela
 Pablo Berni Termir
 Pedro Cardona Lagranja
 Romualdo Bericat Puyod
 Román Polo
 Raimundo de Carlos
 Rafael Moliner Pérez
 Santiago Sánchez Rueda
 Serafín Villa Abadía
 Sebastián Apuntaté Lasilla
 Toribio Pérez Martínez
 Teodoro Sauras Rodrigo
 Tomás Serrano Alcubierre
 Urbano Marcellán Escabués

D. Vicente Jimeno Lacruz
 Urbano Racaj Viamonte

Bajas por fallecimiento

D. Benito Choliz Sauras
 Bernardo Lavena Lasilla
 Cipriano Oriz Pérez
 Francisco Violeta Duarte
 Felipe Parral García
 Ignacio Bentura Otal
 José Dehesa Pérez
 Luciano Franca Aznarez
 Mariano Calvo Buen
 Manuel Choliz Sánchez
 Mariano López Navarro
 Rafael Capdevilla Otín
 José Murillo Gil
 Pascual Zalayeta Ciordia
 Pedro Cuen Navarro
 Román Baquedano Callizo
 Teodoro Cosculluela Bentura

Bajas por cambio de domicilio

D. Angel Berni Laborda
 Evaristo Alastuey Abad
 Felipe Navarro Burgos
 Francisco Burgos Navarro
 Francisco Sora Aznarez
 Francisco Salas Pola
 Gerónimo Mena Baquedano
 Inocencio López García
 Jorge Burgos López
 Juan Bericat Sánchez
 Juan Baquedano Unzué
 Mariano Pastor Jaso
 Mariano Abadía Idoype
 Manuel Torralva Sánchez
 Mateo Espés Jiménez
 Pantaleón Rodríguez Calvo
 Santos Abad Vicastillo
 Serafín Abad Jiménez
 Valentín Licer Soriano
 Vicente Atrián Cativiela
 Victoriano Callizo Biec

LUESIA

Altas

D. Esteban Soteras Salvo
 Francisco Martínez Monguilán
 Juan Galván Pueyo

Bajas por fallecimiento

D. Esteban Bueno Aruej
 Francisco Villa Castán
 Manuel Charles Aragüés

D. Pedro Martínez Monguilán

Bajas por cambio de domicilio

D. Mariano Acín Cebrián
 Mariano Ibarra Pardo

SANTA EULALIA DE GÁLLEGO

Bajas por fallecimiento

D. Antonio Izuel Anzano
 Antonio Large Navarro
 Antonio Lafuente Morlans
 Antonio Tolosana Morlans
 Antonio Moy Estachod
 Antonio Liso Large
 Babil Luna Rives
 Domingo Boned Franco
 Felipe Botaya Botaya
 José López Alastuey
 José Romeo Posa
 José Large Arbués
 Mariano Sánchez Samitier
 Mariano del Buey Lacasta
 Mariano Ascaso Rubiol
 Martín Abón Jalón
 Melchor Benedicto Bandrés
 Matías Arbués Gállego
 Pascual Lafuente Rubiol
 Simón Arbués Lafuente

Baja por cambio de domicilio

D. Demetrio Marcuello Vera

LAYANA

Altas

D. Francisco Escudero González
 Tomás Pemán Lanzarote
 Cristóbal Borao Bailo

Bajas

D. Joaquín Arbea Momó
 Melitón Lizalde Freg
 Proceso Arilla Marcellán
 Pedro Calvo Lizalde
 Prudencio Lizalde Murillo
 Romualdo Compaired Lainés
 Tomás Mayayo Gil

RUESTA

Alta por pagar la cuota

D. Teodoro Ansó Larraz

Altas por saber leer y escribir

D. Antonio Ara
Benito Iriarte Salvo
Laureano Garin Gil
Lecncio Alastuey Navarro
Manuel Jiménez Martínez
Miguel Ascaso
Tomás Arbués Nicuesa
Tomás Aznarez Martínez

Bajas

D. Casimiro Burdués López
Francisco Fanlo Plano
Francisco García Lalanda
Francisco Barcos Pérez
Joaquín Osio Martínez
Juan Sánchez Iso
Ramón Ferrero
Sebastián Iriarte Pérez

LOBERA

Bajas por fallecimiento

D. Antonio Castiello Pérez

D. Andrés Larripa Sánchez
Antonio Plano Morlans
Esteban Murién Artieda
Francisco Murillo Plano
Juan José Serrano Jiménez
Miguel Pallarés Juan
Matías Sangorrín Plano
Miguel Martínez Ariella
Ramón Murriel Sangorrín
Sebastián Artigaz Murillo

Bajas por cambio de domicilio

D. Bernardo Bives Martín
Eusebio Pueyo Artigas
León Plano Mayayo
Luis Bives Martín
Manuel Begué Burguete
Martín Cardesa Longás
Pedro Martín Arilla
Viril Bagüés Arteaga

SÁDABA

Bajas

D. Andrés Aznar Burdeos

D. Antonio Hualde Pascual
Benito Caveró Compais
Esteban Casamayor Aznarez
Eusebio Canales Ibáñez
Francisco Ramírez Ochoa
Fernando Eseverri Lozano
Juan del Buey Lacasta
Joaquín Fuertes López
José Aguerri Aznarez
Orencio Pérez Navarro
Pedro Casamayor Sánchez
Pedro Pinot Miramento
Tomás Moneo Campos
Tomás Ezquerria Ferrer
Urbano Cirez López

LONGÁS

Bajas

D. Antonio Fuertes Abadía
Lorenzo Bentura Caudevilla
Miguel Gastón Añaños
Matías Jiménez Bernis

SECCIÓN SEXTA.

D. Carlos Catalán, Administrador subalterno de Hacienda y Presidente de la Comisión de evaluación de esta villa de Lá Almunia de D.^a Godina: Hace saber: Que por término de 15 días, á contar desde mañana, se admitirán las altas y bajas en el amillaramiento de la riqueza inmueble de dicha villa para el año próximo viniente de 1890-91.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

La Almunia 27 de Diciembre de 1889.—El Presidente, Carlos Catalán.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 10 de Enero próximo las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes de este pueblo hayan sufrido alteración en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Torrehermosa 27 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Mateo.

Por término de 15 días se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial para 1890 á 1891.

Terrer 27 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Gaspar Pérez.

Confecionado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 10 de Enero próximo.

Vera 25 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Juan Lapuente.

Hasta el día 9 del próximo Enero estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de este pueblo, formado para el próximo año económico de 1890-91, á fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que contra el mismo crean pertinentes.

Sigües 25 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pascual Jiménez.

El reparto de consumos para 1889-90, rectificado, con deducción de alcoholes y granos, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días, durante los cuales podrán reclamar los que se encuentren perjudicados.

Vierlas 26 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Navarro.

En la Secretaría del Ayuntamiento, y por término de 15 días, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza territorial.

Torrijo 26 de Diciembre de 1889.—El ejerciente, Manuel Aparicio.

Hasta el día 8 del próximo Enero se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas ocurridas á los vecinos y terratenientes en su riqueza, previa presentación de los oportunos documentos inscritos en el Registro de la propiedad del partido.

Luna 26 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Mariano Melero.

Por término de ocho días se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza territorial, previa la presentación de los

títulos correspondientes y en los que conste haber satisfecho al Estado los derechos de transmisión de dominio.

Trasmoz 23 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Casiano Sánchez.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Sauras y Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Certifico: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Rosa Roche Lostao, para litigar con D. Andrés García, se dictó en la fecha que expresa la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á 17 de Diciembre de 1889; el Sr. D. Joaquín Rodrigo Beriz, Juez municipal del distrito de San Pablo, ejerciente el de primera instancia de dicho distrito por indisposición del propietario, habiendo visto este expediente promovido por Rosa Roche y Lostao, vecina de Villamayor, viuda de Mariano Caveró y Blanco, y en su nombre y representación el Procurador D. Manuel García, bajo la dirección del Letrado D. Ricardo Monterde, en solicitud de que se la declare pobre para litigar con su convecino don Andrés García, en reclamación de perjuicio,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la expresada Rosa Roche Lostao, con opción á los beneficios que á los de su clase concede la ley, sin perjuicio de las obligaciones que la misma impone; pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma dispuesta por el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Rodrigo.»

Así resulta de su original á que me refero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que sirva de notificación al expresado D. Andrés García, libro y firmo el presente en Zaragoza á 17 de Diciembre de 1889.—Manuel Sauras.

JUZGADOS MILITARES

Barcelona.

D. Carlos Piserra de Uría, Comandante del batallón cazadores de Barcelona, núm. 3, y Fiscal nombrado de esta causa:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo

á Eduardo Rivera Ferrer, hijo de Tomás y de Josefa, natural de Zaragoza, provincia de id., distrito militar de Aragón, soltero, de 22 años, de oficio sastre; cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire id., producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro, 593 milímetros, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta, que ocupa el batallón cazadores de Barcelona, núm. 3, en Barcelona, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe de dicho batallón se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Eduardo Rivera Ferrer, y en caso de haber sido habido lo remitan, y en clase de preso, á mi disposición, al cuartel de San Fernando de la Barceloneta, en Barcelona, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 14 de Diciembre de 1889.—Carlos Piserra de Uría.

Zaragoza.

D. Fernando Plana Santa Pau, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Gerona, núm. 22:

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra el educando de música Lucas Palacios Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Logroño, parroquia de Palacio, vecindado en Logroño, provincia de id., de estado soltero, su estatura un metro 549 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, aire marcial, que ingresó en este regimiento como voluntario el 31 de Mayo de 1889, he dictado auto de prisión contra el mismo por haber cometido el delito de primera desertión, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud llamo, cito y emplazo al referido Lucas Palacios Expósito, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el Castillo de la Aljafería de esta Plaza, donde se halla acuartelado su regimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas las clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al citado cuartel y á mi disposición.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1889.—Fernando Plana Santa Pau.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Diciembre de 1889.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1...	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
2...	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
3...	5	5	10	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	10
4...	4	2	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
5...	1	3	4	3	»	3	7	»	»	»	»	»	»	»	7
6...	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
7...	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8...	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
9...	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	29	19	48	7	»	7	55	»	»	»	»	»	»	»	55

Zaragoza 15 de Diciembre de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.^a decena de Diciembre de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	1	3	»	4	2	1	»	3	7
2...	2	1	»	3	»	»	»	»	3
3...	2	»	1	3	5	1	»	6	9
4...	3	2	»	5	»	»	»	»	5
5...	»	2	»	2	3	1	»	4	6
6...	1	1	»	2	1	»	»	1	3
7...	2	3	2	7	1	»	1	2	9
8...	1	1	»	2	»	1	»	1	3
9...	»	»	»	»	2	2	»	4	4
10...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	13	13	3	29	14	6	1	21	50

Zaragoza 15 de Diciembre de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.